



RECIBIDO
Unidad de
Asuntos Jurídicos



16 ABR. 2015

Hora: 16:49

Recibió: _____
Original: 1 Convenio INIFAP
Copia simple: _____
Copia certificada: _____

*Kiamm
Ezequiel
Resquerdo*

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Coordinación General de Educación y Desarrollo Tecnológico
Oficio No. CGEDT -264/2015
Zapopan, Jalisco, a 16 de abril de 2015

Maestro
Dante Pérez Huerta
Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos
Presente

Por medio de la presente, de la manera más atenta hago entrega de un tanto en original debidamente firmado por todas las partes, del Convenio general de colaboración en materia forestal celebrado entre la CONAFOR y el INIFAP el pasado 15 de abril de 2015, para los fines correspondientes.

Sin más por el momento, me despido y le envío un cordial saludo.

Atentamente

José Medina Mora de León
Coordinador General de Educación y Desarrollo Tecnológico

Ccp. Lic. Francisco J. Nuñez Castañeda. Director de Normatividad y Consulta.
Ing. Gaudencio Benitez Molina. Gerente de Desarrollo y Transferencia de Tecnología

JMM/gbm/ajc/jc

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN EN MATERIA FORESTAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL, REPRESENTADA POR EL ING. JORGE RESCALA PÉREZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, EN LO SUCESIVO "LA CONAFOR", Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, SECTORIZADO A LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, REPRESENTADO POR EL DR. LUIS FERNANDO FLORES LUI, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL DR. RAÚL GERARDO OBANDO RODRÍGUEZ, COORDINADOR DE INVESTIGACIÓN, INNOVACION Y VINCULACIÓN, EN LO SUCESIVO "EL INIFAP", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DESIGNARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en sus artículos 25 y 26 que al Estado le corresponde la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea, entre otros objetivos, integral y sustentable, organizando un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Asimismo, la Constitución establece en su artículo 27 que la Nación tiene el derecho de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, dictará las medidas necesarias para establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos bosques; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para fomentar la silvicultura y las demás actividades económicas en el medio rural; y para evitar la destrucción de los elementos naturales.

La Nación, al ejercer el derecho de regular y dictar las medidas referidas en el párrafo inmediato anterior, expide la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, como una ley reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyas disposiciones son de orden e interés público y de observancia general en todo el territorio nacional.

La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable tiene como objetivo, entre otros, fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos; por lo que con fundamento en su artículo 4, se declara de utilidad pública para la Nación la ejecución de las actividades de conservación, protección y restauración de los ecosistemas forestales y sus elementos.

El Estado, para fomentar las actividades antes mencionadas, creó a "LA CONAFOR" como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto es el desarrollar, favorecer e impulsar las actividades productivas, de protección, conservación y de restauración en materia forestal, que conforme al artículo 17 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se declaran como un área prioritaria del desarrollo, así como participar en la formulación de los planes, programas y en la aplicación de la política de desarrollo forestal sustentable y sus instrumentos.